



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 88

**Quito, miércoles 27 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 264 Expídese el Reglamento para el uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas 2

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SNPD-038-2017 Refórmense integralmente los mecanismos, metodologías y procedimientos para la efectiva administración de la base de datos del Registro Social..... 7

- SNPD-039-2017 Designense funciones a la Mgs. María Isabel Cruz, Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación 11

SECRETARÍA DEL AGUA:

- 2017-0031 Emitense las directrices y regulaciones para garantizar la permanencia y fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y de la prestación comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento, riego y drenaje..... 13
- 2017-0052 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 2017-0010 de 28 de junio de 2017 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas e informes técnicos ecuatorianos:

- 17 452 ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-2 (Ingeniería de software - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE) - Parte 5-1-2: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfil genérico: Perfil básico (ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2011, IDT))..... 18

	Págs.	N° 264
17 453 NTE INEN-EN 1143-1 (Unidades de almacenamiento de seguridad. Requisitos, clasificación y métodos de ensayo para resistencia al robo. Parte 1: Cajas fuertes, cajeros automáticos, puertas y cámaras acorazadas (EN 1143-1:2012, IDT)).....	19	<p>Miguel Carvajal Aguirre MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, el artículo 154 numeral 1 Constitución de la República, dispone que las ministras y ministros de Estado, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;</p>
17 458 INEN 1373 (Tubería plástica. Tubos y accesorios de poli (cloruro de vinilo) (PVC) no plastificado para presión. Requisitos).....	21	<p>Que, el artículo 211 de la Constitución de la República, establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;</p>
<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</p> <p>SUBSECRETARÍA DE LA REGIÓN 5:</p>		
SUBZ5-OS-015-2017 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial “El Eucal”, domiciliada en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar.	22	<p>Que, el artículo 212 de la Constitución de la República, dispone que serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</p>		
0077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Deróguense las Resoluciones No. 0052-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 y No. 0053-DIGERCIC-DNPY-2017 expedidas el 27 de junio de 2017	23	<p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que “<i>las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución</i>”;</p>
0078-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Deléguese atribuciones a varios funcionarios	24	<p>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que “<i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i>”;</p>
<p>EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS - ENFARMA EP - EN LIQUIDACIÓN:</p>		
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-039 Declárese la nulidad del proceso de enajenación de los vehículos de propiedad de ENFARMA EP en Liquidación.....	31	<p>Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, en su artículo 1 establece: “<i>La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos</i>”.</p>
ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-042 Expídese el Reglamento de remate de bienes.....	35	
<p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</p>		
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-076 Liquídese en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	44	<p>Que, el artículo 3 de la Ley ibidem determina: “<i>Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones (...)</i>”;</p>

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales (...)”*;

Que, los literales a) y e) del numeral 1 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Miguel Ángel Carvajal Aguirre, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 141, publicado en Registro Oficial 459 del 31 de mayo de 2011, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, requiere de las instituciones y organismos señalados en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general; y que además en caso de que por razones debidamente justificadas las Empresas Públicas de telecomunicaciones no puedan brindar el servicio que requieran las entidades del sector público, éstas puedan contratar los mismos con otras prestadoras del servicio de telecomunicaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 040-2013, publicado en el Registro Oficial No. 045 de 26 de julio de 2013 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información reforma el acuerdo ministerial No. 141, normas para la contratación de servicios de telecomunicaciones por parte de las entidades del sector público, para *“Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir*

redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 166, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013, la Secretaria Nacional de Administración Pública dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información y se dispuso la implementación del EGSI en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información;

Que, mediante Acuerdo No. 17-CG-2012 de 30 de agosto de 2012, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, que fue reformado con Acuerdo No. 20-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre de 2012; y, Acuerdo No. 18-CG-2013 de 14 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 07 de junio del 2013;

Que, mediante Acuerdo No. 41-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado emitió la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y,

Que, el Ministerio de Defensa en atención a sus diversas actividades y necesidades de comunicación, requiere dotar, regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en sus instalaciones, de conformidad con la normativa vigente;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración, control

y monitoreo del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las unidades del Ministerio de Defensa de Planta Central y para todas las Fuerzas Armadas y Comando Conjunto del nivel jerárquico superior, a quienes se les asigne el equipo y servicio.

Artículo 3.- Contratación del servicio de telefonía.- El servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas se contratará con la prestadora de servicio que pueda cubrir los requerimientos técnicos, de conformidad con la normativa legal vigente.

Para esta contratación se preferirá a las empresas públicas prestadoras del servicio de telecomunicaciones, para lo cual se realizará bajo la responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, previa justificación de su necesidad y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

La contratación del servicio podrá incluir la adquisición de equipos (en caso de ser necesario) y/o planes de servicio.

Si por necesidad institucional se requiere únicamente la adquisición de equipos nuevos, por renovación, deterioro o mal estado de los mismos, se deberá contar con los informes de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias, en el que se determine la vigencia tecnológica, el estado de los equipos actuales, las conclusiones y recomendaciones sobre su reparación y/o reemplazo, que pueden ser adquiridos a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento de aplicación y resoluciones emitidas por el organismo rector de las compras públicas a nivel nacional.

Para preservar los bienes, la Coordinación General Administrativa Financiera del MIDENA a través de su Dirección Administrativa, incluirá en las pólizas de seguro, los equipos en caso de pérdida, robo o hurto (ésta última si la póliza contratada posee dicha cobertura).

El servicio móvil celular y de bases celulares fijas será administrado por la Dirección Administrativa del MIDENA con sujeción a la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Asignación y uso de líneas de telefonía móvil celular.- Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la facultad de asignación de los montos, líneas y equipos de telefonía celular de acuerdo con la normativa vigente, quien para este efecto notificará al/la Directora/a Administrativo/a, el personal autorizado para el uso del servicio de telefonía celular para realizar el respectivo proceso de contratación, así como los montos máximos autorizados.

Con base en la gestión y actividades que realiza el Ministerio de Defensa a nivel nacional, así como de

las comunicaciones con los organismos de control y organismos internacionales, excepcionalmente el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, podrá autorizar el uso del servicio de telefonía móvil celular tanto a funcionarios de nivel jerárquico superior como a servidores que no se encuentren comprendidos dentro de ese nivel, en el primer caso, por un monto mensual que no exceda del setenta y cinco por ciento, y, en el segundo, por un monto que no exceda del veinte por ciento del valor que se encuentra señalado para la máxima autoridad de la institución, conforme a la siguiente tabla.

Descripción Funcionario, Servidor	Monto máximo en USD	Porcentaje
Ministro/a de Defensa	Hasta USD 300,00	100%
Nivel Jerárquico Superior	Hasta USD 225,00	Hasta 75%
Otros servidores y funcionarios autorizados	Hasta USD 60,00	Hasta 20%

Los servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, etc.), se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular. El servicio de telefonía móvil celular provisto por la institución será fijo o controlado, hasta por el monto autorizado; en tal sentido el funcionario que lo requiera podrá realizar por su propia cuenta, las recargas adicionales que considere necesarias.

En el caso de que un funcionario/a o servidor/a autorizado para el uso de telefonía móvil celular, cese en sus funciones, inmediatamente por pedido del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la Dirección Administrativa asignará en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas a un nuevo funcionario/a o servidor/a la utilización del equipo y plan contratado.

Artículo 5.- Uso de telefonía celular desde líneas fijas.-

La Máxima Autoridad Institucional, tendrá acceso a la telefonía celular desde una línea convencional instalada en su despacho para lo cual el servicio de telefonía fija, deberá contar con la habilitación del servicio de salida a llamadas celulares; excepcionalmente y previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, tendrán acceso a este servicio, funcionarios de nivel jerárquico superior y servidores que no se encuentren comprendidos dentro de ese nivel.

Artículo 6.- Asignación y Uso de bases fijas celulares.-

Previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, el uso del servicio de telefonía celular de bases fijas por funcionarios de nivel jerárquico superior como a servidores que no se encuentren comprendidos dentro de

ese nivel, será hasta por un monto de consumo mensual que en total, no exceda del monto establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 7.- Equipos.- El servicio de telefonía móvil celular y de bases fijas, para la Máxima Autoridad y funcionarios autorizados, se lo prestará a través de la asignación de un solo teléfono celular o base fija según corresponda.

Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso del servicio de telefonía móvil celular, recibirán y devolverán los equipos telefónicos, al iniciar y/o finalizar su gestión, o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas. De igual manera, se procederá con el acta de entrega recepción de las bases fijas celulares.

En caso de pérdida o daño de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; debiendo, el servidor/a custodio/a, responder por el pago del deducible en el caso de que se compruebe negligencia o mal uso según los respectivos informes técnicos; y, en el caso de que no exista cobertura por parte de la aseguradora para los equipos celulares, el custodio procederá con el reemplazo o restitución del bien extraviado o dañado cuando se compruebe negligencia o mal uso según los respectivos informes técnicos y normativa vigente.

Artículo 8.- Recepción, Ingreso y Registro de equipos.- La Dirección Administrativa del MIDENA, deberá ingresar los equipos a través de bodega, para que previo a su registro en el sistema, sean distribuidos mediante acta de entrega recepción a los custodios y usuarios de los bienes.

La Dirección Financiera y el responsable de la Dirección Administrativa registrarán los teléfonos celulares como activos fijos si cumplen con las características respectivas, caso contrario serán registrados en cuentas de orden como bienes de control administrativo, conforme lo establece la normativa legal vigente.

La recepción de los equipos citados en el presente Reglamento se realizará entre el contratista o proveedor y el/la Administrador/a del contrato en conjunto con el Guardalmacén de Bienes, a fin de suscribir el acta de entrega - recepción de los equipos adquiridos.

Artículo 9.- Responsabilidades.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus Direcciones Administrativa y Financiera, así como la Dirección de Tecnologías de la Información, serán las encargadas de aplicar dentro de sus competencias la dotación de los servicios citados en el presente Reglamento, para lo cual se contará con la existencia de los recursos financieros disponibles para tal efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Así también las servidoras y servidores públicos facultados para utilizar los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización, y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos.

Artículo 10.- Alcance del servicio.- Los servicios de telefonía móvil celular y bases celulares fijas, se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propias del servicio público.

La Máxima Autoridad también podrá acceder a llamadas internacionales a través de la telefonía fija mediante el uso del código secreto definido para el efecto que se deberá actualizar cada 90 días, así como al servicio de roaming en la telefonía móvil celular, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país, será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por montos iguales a los determinados por la normativa vigente.

Artículo 11.- Mantenimiento, Garantía y Control.- La Unidad de Bienes comprobará el uso que presten los equipos citados en el presente Reglamento, y por otro lado la Dirección de Tecnologías de la Información proporcionará un mantenimiento adecuado, de ser el caso.

Los custodios de los equipos informarán a la Unidad de Bienes y/o la Dirección de Tecnologías de la Información (según corresponda) la existencia de algún daño en los mismos, con la finalidad de que coordinen a la brevedad posible la reparación correspondiente.

Cuando los equipos presenten algún defecto, y la garantía de los mismos se encuentre vigente, se coordinará con el proveedor de los bienes, para que de conformidad con los términos y condiciones de la misma se proceda con el adecuado mantenimiento a fin de que se conserve la garantía.

Si existiera daño en el servicio y/o en los equipos, el/la Administrador/a de Contrato (de existir) o la Unidad de Bienes coordinarán con los proveedor/es o contratista/s correspondiente/s para su inmediata reparación. Si el daño del bien se ha producido por mal uso o negligencia del usuario y debe ser sustituido, el custodio asumirá el pago del valor del deducible establecido en la póliza contratada o si por las condiciones de la póliza no aplica, deberá asumir el valor el total de reparación o sustitución.

Cuando alguno de los bienes, hubiere desaparecido por hurto, robo o por cualquier causa semejante, el servidor responsable en un plazo no mayor de dos días siguientes de acaecido el hecho comunicará por escrito a la Máxima Autoridad o su delegado, al Guardalmacén de Bienes o a quien haga sus veces y al Jefe Inmediato con el detalle del incidente.

Cuando se detectare el uso indebido del servicio telefónico del Ministerio de Defensa, el funcionario responsable del mal uso pagará la tarifa correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Pago de Planillas.- El/La administrador/a de contrato remitirán a la Máxima Autoridad o su delegado el informe mensual respectivo para el pago, de acuerdo a la facturación electrónica de consumo emitida y siguiendo el proceso administrativo interno establecido para este caso.

Artículo 13.- Ordenador del gasto.- El/La Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, autorizará el gasto hasta por el monto máximo señalado en este Reglamento por el uso de los servicios indicados. En el caso de existir excesos en el consumo de valores no autorizados, la Dirección Administrativa solicitará al funcionario el depósito de los valores en exceso; en caso de que dicho funcionario no realice el depósito solicitará al/la Director/a Financiero/a realice los descuentos correspondientes al/la funcionario/a, servidor/a, según el monto establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 14.- Ordenador del pago.- El Director Financiero, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en este Reglamento por el uso de los servicios indicados. En caso de existir un exceso en el consumo, este deberá ser descontado al usuario.

Artículo 15.- Control y aplicación.- De la ejecución y observancia obligatoria del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa conforme las siguientes reglas:

- a. Mantener actualizado el listado de funcionarios/as y servidores/as autorizados/as para el uso del servicio de telefonía móvil celular y demás servicios que de éste se deriven;
- b. Verificar periódicamente que los equipos de telefonía celular asignados a los funcionarios y servidores se encuentren en un correcto estado de conservación y mantenimiento;
- c. Mantener actualizados los documentos relacionados con inventarios, accesorios, control de mantenimiento, parte de novedades y accidentes y actas de entrega recepción;
- d. Elaborar y entregar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a un informe semestral en el que se detalle el listado de funcionarios/as y servidores/as autorizados/as para el uso del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas, equipo entregado y plan contratado;
- e. Efectuar los trámites necesarios para la contratación anual de una póliza de seguros que brinde cobertura contra daños, pérdida y robo a todos los equipos de telefonía celular y bases celulares fijas de propiedad del Ministerio de Defensa;
- f. Elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, líneas telefónicas, servicios asignados y demás infraestructura de comunicaciones, así como realizar cambios en los equipos; y,

- g. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa vigente aplicable.

Artículo 16.- En caso de duda en la aplicación de este Reglamento, se deberá recurrir a lo expresado en el Reglamento pertinente expedido por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas deberá ser utilizado para los fines netamente Institucionales.

SEGUNDA.- Se procurará restringir el monto de consumo a lo mínimo necesario y se observarán los parámetros y mecanismos que permitan optimizar el uso de esta tecnología.

TERCERA.- La Dirección Administrativa será la responsable de mantener un expediente actualizado sobre las contrataciones, uso y gestión del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas, debidamente ordenado y foliado para fines de control.

CUARTA.- Los códigos de seguridad para acceder al servicio de telefonía móvil celular de bases fijas otorgados por la Coordinación General Administrativa Financiera son personales e intransferibles; sin embargo, cuando el titular del código deba ausentarse parcial o definitivamente de la entidad, deberá comunicar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el nombre del funcionario/a o servidor/a a cargo del respectivo código.

QUINTA.- De la aplicación del presente Reglamento encárguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien hiciere sus veces.

SEXTA.- Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 08 (ocho) fojas antecede, contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 264 de fecha 31 de agosto de 2017**” correspondiente a “**REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**”, publicado en Orden General Ministerial No. 125 de fecha 31 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 07 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. SNPD-038-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Norma Suprema, manda que: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*”;

Que, el artículo 141 de Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Norma Suprema, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les*

corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución de la República, manda que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) *el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno y que la información estadística que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, estatuye a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el ente rector de la planificación nacional;

Que, mediante, Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1877, de 04 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8, de 20 de agosto de 2009, dispuso lo siguiente: “*Delegar al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca mediante acuerdo un registro social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, como un instrumento que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0016, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social creó el Registro Social, como una base de datos contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias con el

fin de determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas y posibilitar su acceso a programas sociales y subsidios estatales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03-2014, de 27 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 229, de 21 de abril de 2014, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, expidió el Instructivo para el Uso y Acceso a la Base de Datos del Registro Social;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, que suprimió los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; y, transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del Plan “*Toda Una Vida*”, le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitir políticas y lineamientos para la generación, gestión y custodia de los registros administrativos y la información estadística intersectorial;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, determina que: “*En función de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo, corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) 6. Coordinar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité del Plan “Toda una Vida” u otros programas o subsidios públicos en el Registro Social con las demás instituciones responsables, a fin de que el registro y actualización permita la identificación de potenciales beneficiarios en el marco de los programas del Plan “Toda una Vida” u otros programas y subsidios públicos*”;

Que, el primer inciso de la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, manda lo siguiente: “*Refórmese el Decreto Ejecutivo 1877 de 4 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 20 de agosto del 2009, y transfírase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional para direccionar los proyectos y programas sociales, y para facilitar la identificación y registro de los beneficiarios*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, establece lo siguiente: “*Créase la*

Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la Misión “Las Manueles” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda una Vida” (...)”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, respecto de la conformación del Comité Interinstitucional del Plan “*Toda Una Vida*” manda lo siguiente: “*El Comité estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), o su delegado permanente.- c) El Ministro de Salud Pública, o su delegado permanente.- d) El Ministro de Educación, o su delegado permanente.- e) El Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente.- f) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, o su delegado permanente.- g) Ministro (Sic.) de Economía y Finanzas, o su delegado permanente.- h) El Secretario Nacional de la Política, o su delegado permanente.- El Secretario o Secretaria Técnica actuará como secretario del Comité con voz y sin voto*”;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, reformado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, manda lo siguiente: “*La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes: (...) f) Realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de los programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan “Toda una Vida”*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, dispuso lo siguiente: “*En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” transferirá a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales y demás personal vinculado con el mantenimiento y actualización del Registro Social, así como la infraestructura tecnológica que sostiene la operación de la administración y procesos de interoperabilidad del Registro Social y del Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social-SICES. La transferencia incluirá toda la documentación funcional, técnica, tecnológica y base de datos asociadas que complementan la información social, tales como el Registro Único de Damnificados y la Base de Trabajadores no remunerados del hogar, entre otros.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los servidores públicos de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, serán los responsables de la custodia de la información y la documentación funcional, técnica y tecnológica del Registro Social, a fin de garantizar el correcto traspaso de los mismos a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal c) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “*c) Coordinar el diseño, implementación, integración y difusión de los Sistemas de Planificación, Información, Inversión Pública y Seguimiento y Evaluación (...)*”

Que, el literal f) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “*(...) f) Coordinar con los representantes de las instituciones adscritas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-Senplades, el fortalecimiento de la gestión y la potenciación de la capacidad técnica y operativa de las mismas, con la finalidad de asegurar la mejor y pronta atención de las necesidades de la comunidad (...)*”;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “*(...) s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...)*”;

Que, mediante el Acuerdo No. SNPD-019-2017, de 28 de junio de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 33, de 11 de julio de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió los mecanismos, metodologías y procedimientos para la efectiva administración de la base de datos del Registro Social;

Que, es necesario reformar los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional, en función de las reformas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; la Disposición Reformatoria Primera y Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

**REFORMAR INTEGRAMENTE LOS
MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA EFECTIVA
ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL
REGISTRO SOCIAL**

Art. 1.- Del Registro Social.- El Registro Social constituye la base en la que consta la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, que permite determinar sus niveles de bienestar, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales, a través de un sistema que permite administrar, actualizar e interoperar con otras instituciones, toda esta información.

Este sistema de información constituye una herramienta que tiene una aplicación con potencialidad para generar producción estadística, que incluye bases de datos asociadas, que complementan la información social, como: el Registro Único de Damnificados, la Base de Trabajadores No Remunerados del Hogar, entre otros.

El sistema de información del Registro Social operará en la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 2.- Levantamiento, definición de criterios de selección de beneficiarios.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, definirá los modelos de actualización de la información de potenciales beneficiarios de los programas bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*”; información que servirá para la identificación de beneficiarios de programas sociales por parte de la Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*”, así como de otros destinatarios de programas y subsidios públicos. Estos modelos de actualización se operacionalizarán a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos y/o con equipos de territorio del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Vivienda, la Secretaría Técnica del Plan “*Toda Una Vida*”, otros Ministerios y ventanillas en los Ministerios del sector social que puedan acercar este servicio a la población.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, contará con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para la definición del modelo conceptual, formulario, crítica, codificación y digitación o levantamiento en línea de información para el Registro Social.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, garantizará la definición de la métrica de selección (Metodología e índice de bienestar), la cual deberá ser aprobada por el Comité Interinstitucional del “*Plan Toda una Vida*”.

La Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales se garantizará que se visibilice en la base de datos del Registro Social, a través de la(s) variable(s) que se desarrolle(n) en base a la referida métrica.

Por su parte, la Subsecretaría de Información será la responsable de elaborar los criterios de elegibilidad de los programas que se requieran; esta información deberá ser aprobada por el Comité Interinstitucional del “Plan Toda una Vida” o los Ministerios responsables de programas o subsidios públicos.

Art. 3.- Mesas de Trabajo para la definición de la métrica de selección de beneficiarios y de criterios de elegibilidad.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información o de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, según corresponda, para el cumplimiento de los objetivos de cada programa de la Misión “Toda una Vida”, convocará a los miembros del Comité Interinstitucional del Plan “Toda una Vida” u otras entidades públicas como invitados, con el propósito de definir la métrica de selección de beneficiarios y de los criterios de elegibilidad.

Toda la información generada deberá ser documentada y justificada técnicamente por el equipo delegado por cada Institución miembro del Comité Interinstitucional del Plan “Toda Una Vida”.

El/la Subsecretario/a de Información o el/la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, según corresponda, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actuará como sistematizador de las mesas de trabajo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo garantizará que las definiciones y criterios adoptados en el marco de las mesas de trabajo se visibilicen en la Base de Datos del Registro Social, a través de variables que se desarrollen en base a los referidos criterios.

Art. 4.- Base del Registro Social.- La Base del Registro Social es una base auditable, por lo que, el uso de esta información para la entrega de beneficios deberá cumplir con todos los criterios de métrica de selección, en forma previa a proceder con su entrega; por lo tanto, las instituciones usuarias de los datos del Registro Social, serán los responsables del uso que se le dé a la misma.

Para la actualización de programas sociales por beneficiario, que es información complementaria en el marco del sistema de información del Registro Social administrada por el Registro Interconectado de Programas Sociales – RIPS-, las instituciones responsables de la entrega de subsidios definirán de forma técnica e inmediata, luego de la aprobación de los criterios de elegibilidad de cada programa, los mecanismos de entrega de esta información mediante actas debidamente suscritas, donde se detallen las responsabilidades y fechas de entrega permanente de información.

Art. 5.- Catálogo de Servicios WEB.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la

Subsecretaría de Información, generará un Catálogo de Servicios WEB que permita consumir información en línea del Registro Social.

Adicionalmente, garantizará los servicios web, actualmente habilitados en el Registro Interconectado de Programas Sociales –RIPS-, para lo cual recibirá la documentación técnica correspondiente.

Art. 6.- Flujo de Información.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, será la responsable de garantizar el flujo y los procesos de interoperabilidad de información a las entidades de la Función Ejecutiva y de aquellas que utilicen la información del Registro Social, de conformidad con la normativa expedida para tal efecto por dicha Subsecretaría de Información.

Art. 7.- Acceso a la Información.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo garantizará a la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”, la disponibilidad del servicio y acceso a la información regulada por el presente acuerdo, con todos los parámetros de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Registro Interconectado de Programas Sociales -RIPS- y además, contará con respaldos periódicos de la información generada.

Disposiciones Generales

Primera.- A fin de implementar la transferencia de las atribuciones de administración, mantenimiento y actualización del sistema de información del Registro Social hacia la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Subsecretaría de Información coordinará con la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”.

Durante este proceso de transferencia, no se suspenderán los servicios provistos por la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” y por el Registro Interconectado de Programas Sociales –RIPS-, sobre el acceso a la información y demás servicios que presten.

A partir de la firma de este Acuerdo, la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, designará el equipo técnico que será el responsable de la administración del sistema de información del Registro Social, de conformidad con lo dispuesto por el primer inciso de la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017.

La Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, obtendrá de la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”, la base de datos del Registro Social con todos sus campos y catálogo de variables descritos en el diccionario de datos, con corte a la fecha de emisión del presente Acuerdo.

Para el cumplimiento de la transferencia de las atribuciones de administración, mantenimiento y actualización del sistema de información del Registro Social hacia la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se contará con una reunión de coordinación técnica, en la

cual se establecerá una hoja de ruta debidamente detallada con los procesos de transferencia, en la que se incluirán los temas de hardware, software, documentación técnica, capacitaciones y talento humano.

Segunda.- La Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará con la Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*”, la transferencia de toda la documentación funcional, técnica y tecnológica del sistema que administra la base de datos del Registro Social. La información tecnológica incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente: código fuente, manual de usuario, manual de administración, diccionario de datos, modelo entidad – relación y diagrama de interoperabilidad; así como, entregará la documentación técnica de criterios de actualización del sistema y de individuos registrados en la base de datos del Registro Social.

Tercera.- La Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*” transferirá a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de su Subsecretaría de Información, toda la documentación técnica, tecnológica y funcional del sistema que administra la base de datos del Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social -SICES-. La información tecnológica incluirá pero no se limitará, a lo siguiente: código fuente, manual de usuario, manual de administración, diccionario de datos, modelo entidad – relación y diagrama de interoperabilidad; información que será la base de reuniones técnicas para iniciar procesos de capacitación y transferencia de documentación técnica y conocimientos y todo el sistema que contiene este observatorio del sector social.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo asumirá el Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social –SICES-, el cual será administrado por la Subsecretaría de Información.

Cuarta.- La ejecución de todas las obligaciones y procesos necesarios para la implementación del presente acuerdo deberá concluir dentro de los plazos establecidos por las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017.

Disposición Transitoria: Hasta tanto se definan la métrica de selección (metodología e índice), la entrega de la información a las entidades se realizará en base al índice de bienestar vigente en la base del Registro Social entregado a esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo por la Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*”, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 03-2014, de 27 de marzo de 2014, expedido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Disposiciones Finales:

Primera.- Deróguese expresamente el Acuerdo SNPD-019-2017 de 28 de junio de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 33, de 11 de julio de 2017.

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quien haga sus veces.

Encargar al/la Coordinador/ General Jurídico/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este acuerdo a quien corresponda.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de septiembre de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.- f.) Ilegible.

No. SNPD-039-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4. *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: “*La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo*

efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación (...)”;*

Que, el artículo 71 de la misma Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: *“La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, dispone que: *“Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa; b. Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. *“Dirección Estratégica”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;*

Que, mediante Oficio No. INEVAL-INEVAL-2017-0369-OF, de 15 de agosto de 2017, Harvey Spencer Sánchez Restrepo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, solicitó a esta Secretaría de Estado que: *“(...) se remita a esta despacho el nombre de su delegado ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, con (Sic.) respectiva Hoja de vida actualizada”;*

Que, es necesario designar a un delegado/a permanente que represente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Mgs. María Isabel Cruz, Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación para que a nombre del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actúe como delegada de esta Secretaría de Estado, ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Art. 2.- La delegada será responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación e informará al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según le sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Art. 3.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y a la Mgs. María Isabel Cruz, Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Mgs. María Isabel Cruz, Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.-
f.) Ilegible.

No. 2017-0031

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 inciso primero establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;

Que, el artículo 3 numeral 1 ibídem, establece que es deber primordial del Estado “*garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República, establece que “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”; en concordancia con el cual, el artículo 56 de la misma norma suprema prescribe que “*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los invocados artículos 10 y 56 de la Constitución de la República, las comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, a través de las diferentes formas de organización de estas entidades, gozan de la personería jurídica del Estado del cual forman parte;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Nro. 206, de 7 de junio de 1999 establece que: Artículo 2.- numerales: 1. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.* 2. *Esta acción deberá incluir medidas: ... b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*”

Que, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en el Artículo 18 que: “*Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*”

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República establece que: “*el derecho humano al agua es fundamental*

irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 57 numerales 6 y 9 ibídem, reconoce derechos colectivos a las comunidades pueblos y nacionalidades, tales como “*participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras*”; y “*conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral*”;

Que, el artículo 171 inciso primero ibídem establece que: “*Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 ibídem señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”; en función del cual el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 318 ibídem dispone que “*el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios*”;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que: “*el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua*”;

Que, el artículo 412 ibídem establece que: *“la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”*;

Que, el artículo 4 literal h) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en cuanto a sus principios establece que: *“La gestión del agua es pública o comunitaria,”* al igual que en su artículo 6 inciso segundo se establece que *“su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado”*;

Que, el artículo 7 ibídem, en cuanto a las actividades en el sector estratégico del agua determina que: *“La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. Excepcionalmente podrán participar la iniciativa privada y la economía popular y solidaria...”*; el mismo que se encuentra en concordancia con el artículo 35 ibídem literal c), y en cuanto a los principios de la gestión de los recursos hídricos, establece que *“la gestión del agua y la prestación del servicio público de saneamiento, agua potable, riego y drenaje son exclusivamente públicas o comunitarias...”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respecto a la gestión pública o comunitaria del agua, establece que: *“La gestión pública del agua comprende, ... la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, ... la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado”*;

Que, el artículo 48 ibídem, reconoce las formas colectivas y tradicionales de gestión del agua *“...propias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y se respetarán sus derechos colectivos en los términos previstos en la Constitución y la ley. Se reconoce la autonomía financiera, administrativa y de gestión interna de los sistemas comunitarios de agua de consumo y riego”*;

Que, el artículo 55 ibídem respecto a los sistemas comunitarios y memoria colectiva, establece que: *“los sistemas de abastecimiento de agua de consumo humano y riego construidos por las organizaciones que integran los sistemas comunitarios de gestión del agua forman parte del patrimonio comunitario, cultural y etnográfico del Ecuador”*;

Que, el artículo 73 ibídem respecto al uso, usufructo y gestión comunitaria del agua establece que: *“las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a participar en el uso, usufructo y gestión comunitaria del agua que fluya por sus tierras y territorios como medio para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el efecto, a través de los representantes de sus organizaciones y de conformidad con esta Ley, participarán en la planificación integral y en la gestión comunitaria del agua que fluya en sus tierras y territorios así como también formarán parte de las organizaciones que se constituyan en las cuencas en las que sus tierras y territorios se encuentran”*;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respecto a la conservación de las prácticas de manejo del agua, *“garantiza la aplicación de las formas tradicionales de gestión y manejo del ciclo hidrológico, practicadas por comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y se respetan sus propias formas, usos y costumbres para el reparto interno y distribución de caudales autorizados sobre el agua”*;

Que, la Disposición General Única, del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“los grupos humanos que acceden a servicios de agua potable, riego y drenaje por intermedio de organizaciones diferentes a las Juntas de Agua Potable y Saneamiento y de Riego, deberán conformar Juntas de Agua Potable o Juntas de Riego, según corresponda, conforme lo establece la Ley y el presente Reglamento. De conformidad con el artículo 32 de la Ley, se deja a salvo la gestión comunitaria del agua que realizan las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, constituidas con anterioridad a la publicación de la Ley.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1400 de 30 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 750 de 7 de noviembre de 2016, el Secretario del Agua dictó el *“Instructivo para la conformación y legalización de Juntas administradoras de agua potable y saneamiento; Juntas administradoras de agua potable y saneamiento regional; y, Juntas de segundo y tercer grado, y el Instructivo para la conformación de Juntas de riego y drenaje”* dirigido a *“quienes administran y operan los sistemas de agua potable, riego y/o drenaje”* para promover y dinamizar la democracia interna, la solución de sus conflictos y la búsqueda de acuerdos y tengan conciencia de sus funciones, responsabilidades y atribuciones;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Emitir las directrices y regulaciones para garantizar la permanencia y fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y de la prestación comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento; y, riego y drenaje.

Artículo 1.- Ratificar que la gestión comunitaria del agua la cumplen las juntas administradoras de agua potable y saneamiento; juntas generales de usuarios de sistemas de riego públicos, juntas o directorios de riego y drenaje; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y sus organizaciones; y toda otra forma de organización comunitaria establecida de conformidad con la ley y la Constitución.

Estas organizaciones que realizan la gestión comunitaria del agua mantendrán su autonomía administrativa, financiera y de gestión.

La prestación comunitaria de servicios públicos de agua potable y saneamiento, y de riego y drenaje, es parte de la gestión comunitaria del agua, independientemente de la forma en que se organicen quienes proveen y administran estos servicios, y, aquellos que sean conexos o complementarios a los fines que se proponen asociada o colectivamente los usuarios del agua.

Artículo 2.- Ratificar el reconocimiento de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, en sus distintas formas colectivas y tradicionales de organización y manejo del agua, propias de estas entidades integradas por titulares de derechos colectivos, que cumplen con la gestión comunitaria del agua en condiciones de autonomía administrativa, financiera y de gestión.

Las actuaciones de los funcionarios de esta Secretaría en todos los niveles y procesos de su gestión organizacional, deberán respetar y fortalecer estas formas de organización, y coordinarán con las entidades del sistema nacional estratégico del agua su cumplimiento, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y la Empresa Pública del Agua (EPA).

Artículo 3.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio ejercerán sus funciones jurisdiccionales y continuarán aplicando las prácticas consuetudinarias correspondientes para el acceso, uso y distribución de las aguas que nacen y fluyen por sus tierras y territorios, contando con la respectiva autorización para el uso y aprovechamiento otorgada por esta Secretaría, y deberán observar los parámetros técnicos y normativos establecidos para el servicio prestado de conformidad con la progresividad prevista en su plan de mejora del servicio.

Artículo 4.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que se constituyeron de acuerdo a sus propias formas de organización o que actualmente cuenten con personería jurídica, no están obligadas a conformar una

Junta de Agua Potable y Saneamiento o Junta de Riego y Drenaje para la prestación comunitaria de estos servicios públicos.

Aquellas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y el pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio que obtuvieron su personería jurídica o constituyeron sus propias formas de organización con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, continuarán prestando los servicios comunitarios del agua que han venido suministrando a través de la organización existente, sea que se encuentren en las zonas rurales o urbanas.

Las juntas que vienen prestando los servicios de agua potable y saneamiento o riego y drenaje, podrán mantener las denominaciones y sistemas de representación interna, que tuvieron antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, sin perjuicio de adecuar su estatuto con las directrices dictadas por esta Secretaría.

Artículo 5.- También son parte de la gestión comunitaria del agua, las Juntas que administran sistemas públicos de riego y todas las juntas de agua potable y saneamiento, y juntas de riego y drenaje que se hayan constituido o que se constituyeren y cuenten con personería jurídica con posterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Artículo 6.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio y sus organizaciones que prestan servicios de agua potable y saneamiento, y riego y drenaje, en su gestión deberán aplicar criterios de sustentabilidad, sostenibilidad y garantía de derechos, y observarán las normas y regulaciones que para la prestación de estos servicios emitan esta Secretaría o la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en función de sus características sociales y culturales.

Artículo 7.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y el pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio y sus organizaciones de titulares de derechos colectivos que presten servicios de agua potable y saneamiento, y/o riego y drenaje, podrán definir la figura legal que adopten para organizarse, salvo el caso que decidieran sustituir la organización que ha venido prestando estos servicios, por la conformación de una Junta administradora de agua potable y saneamiento y/o Junta de riego y drenaje previstas en los Instructivos sobre conformación y legalización de juntas dictados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1400 de 30 de septiembre de 2016.

Artículo 8.- La Secretaría del Agua y las Subsecretarías territoriales a través de sus dependencias, reconocerán a las autoridades o directivas de las distintas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, que prestan los servicios comunitarios de agua, las cuales se registrarán en esta materia

conforme las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, esto es, la administración de la Justicia Indígena y las prácticas consuetudinarias internas; la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento de aplicación y demás normativa que expida la Secretaría del Agua.

Para el efecto la Subsecretaría de cada demarcación hidrográfica recibirá y registrará las copias certificadas de los documentos por los cuales se otorgó personería jurídica y aprobación del estatuto, o la constancia pública de existencia de las otras formas de organización, y, los documentos públicos por los cuales se registró la directiva o las autoridades actualmente en funciones, que deberá presentar el representante legal de la comuna, comunidad, u organización de titulares de derechos colectivos de pueblos o nacionalidades.

Disposición General.- Las directrices y regulaciones contenidas en este acuerdo son complementarias de los Instructivos sobre conformación y legalización de juntas dictados mediante Acuerdo No. 1400 de 30 de septiembre de 2016 y su aplicación es obligatoria en garantía de la seguridad de las entidades y organizaciones de sujetos de derechos colectivos y de la gestión comunitaria del agua.

Disposición Transitoria.- A partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, en coordinación con las entidades del sistema estratégico del agua, esta Secretaría en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerán el régimen administrativo correspondiente a la gestión comunitaria del agua.

Disposición final.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Secretaría del Agua, Subsecretarías de Demarcaciones Hidrográficas y Agencia de Regulación y Control del Agua y Empresa Pública del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2017.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 30 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 2017-0052

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República consagra que “*el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”;

Que, el numeral 2 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República señalan, entre otros objetivos, que el régimen de desarrollo se orienta a: 2. “*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible...*”, 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

Que, el artículo 284 numerales 3, 4 y 5 establecen que: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: ... 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo*”;

Que, el artículo 314 inciso final de la Constitución de la República, establece que: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, el tercer inciso del artículo 318 de la Constitución de la República, establece que: “*El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas*

públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”, en función del cual el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicada en el Suplemento del Registro Oficial 305 de 06 de agosto de 2014, en armonía con el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicado en el Suplemento del Registro Oficial 483 de 20 de abril de 2015, dispone que: *La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio*; y es ejercida por la Secretaría del Agua;

Que, el literal p) del artículo 18 *ibidem* establece que es competencia de la Autoridad Única del Agua: *“...fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley.”*

Que, el artículo 135 incisos primero y tercero *ibidem* establecen que *“Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua...”* y que *“Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la autoridad Única del Agua”*;

Que, el artículo 136 *ibidem* establece: *“Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad”*;

Que, el inciso final del artículo 138 *ibidem*, determina que: *“Las tarifas serán aprobadas por la Autoridad Única del Agua en función de los estudios técnicos determinados para el efecto, en aplicación de lo preceptuado en esta Ley y en el Reglamento”*;

Que, el señor Presidente de la República designó al señor Humberto Cholango, Secretario del Agua mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 2016-1260, de 08 de enero de 2016, el Secretario del Agua creó el Comité de

Economía del Agua como un organismo consultivo de las instituciones del estado ecuatoriano, rectoras, reguladoras y ejecutoras de la gestión de los recursos hídricos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1522, emitido el 23 de mayo de 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 54, de 09 de agosto de 2017, se estableció la fórmula de cálculo para la obtención de la tarifa referencial de agua cruda, así como *“las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-0010, emitido el 28 de junio del 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 69 de 31 de Agosto del 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 1522, en virtud del Informe Técnico de Metodología y Cálculo de Tarifas por los Usos y aprovechamiento del Agua Cruda, aprobado mediante Acta de Reunión del Comité de Economía del Agua, de 27 de junio de 2017;

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-DVSE.4.03.03-2017-0030-M, de 30 de agosto de 2017, la Directora de Valoración Socioeconómica, remitió al Coordinador General Jurídico en archivo adjunto el *“Informe Técnico de Metodología y Cálculo de Tarifas para los Usos y Aprovechamientos del Agua Cruda”*, en el cual se expresa que: *“en virtud de la importancia que reviste para las actividades productivas, contar con una tarifa de uso y aprovechamiento del agua cruda, ha sido evidente la necesidad de revisar y reformar el Acuerdo Ministerial 2017-1522, para adaptarlo a las actuales condiciones económicas y sociales”*, y en aplicación del principio de equidad para la fijación de tarifas de uso y aprovechamiento de agua, recomienda aplicar desde el 23 de mayo del 2017, la misma tarifa reformada el 28 de junio de 2017, pues así se garantizaría una tarifa proporcional y equitativa para las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua cruda que corresponde regular a esta Secretaría;

Que, el Coordinador General Jurídico, mediante Memorando Nro. SENAGUA-CGJ.6-2017-0719-M, de 4 de septiembre de 2017, emitió un pronunciamiento jurídico por el cual considera que al existir una sola obligación (tarifa de autorización de uso y aprovechamiento del agua) con diferentes valores para el mismo año 2017, teniendo en cuenta los principios de equidad, justicia y proporcionalidad previstos constitucional y la Ley, es recomendable que se aplique y gestione para el año 2017, a partir del 24 de mayo, aquella tarifa establecida en el Acuerdo Ministerial 2010-0010, de 28 de junio de 2017; razón por la cual sugiere incorporar en el Acuerdo Ministerial 2017-0010 mediante reforma del mismo, una disposición transitoria adicional que regule la aplicación de la tarifa reformada durante el año 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar una Cuarta Disposición Transitoria en el Acuerdo Ministerial No. 2017-0010, emitido el 28 de junio de 2017, en los siguientes términos:

“**Cuarta.-** Para el cálculo de la liquidación o reliquidación de los valores por concepto de tarifas de uso y aprovechamiento del agua cruda correspondientes al año 2017, en el periodo comprendido entre el 23 de mayo al 27 de junio del indicado año, se aplicarán las tarifas dispuestas en el Acuerdo 2017-0010 de 28 de junio de 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 69 de 31 de Agosto del 2017.”

Disposición final.- De la ejecución del presente Acuerdo, encargase a la Secretaría del Agua, Subsecretarías de Demarcaciones Hidrográficas, Agencia de Regulación y Control del Agua; y, Empresa Pública del Agua, en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano 05 de septiembre de 2017.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 06 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 452

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene

como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 3, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2011 SOFTWARE ENGINEERING — LIFECYCLE PROFILES FOR VERY SMALL ENTITIES (VSEs) — PART 5-1-2: MANAGEMENT AND ENGINEERING GUIDE: GENERIC PROFILE GROUP: BASIC PROFILE;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2011 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2017 INGENIERÍA DEL SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) - PARTE 5-1-2: GUÍA DE GESTIÓN E INGENIERÍA: GRUPO DE PERFIL GENÉRICO: PERFIL BÁSICO (ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2011, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0049 de fecha 23 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2017 INGENIERÍA**

DEL SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) - PARTE 5-1-2: GUÍA DE GESTIÓN E INGENIERÍA: GRUPO DE PERFIL GENÉRICO: PERFIL BÁSICO (ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2011, IDT);

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-2 INGENIERÍA DEL SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) - PARTE 5-1-2: GUÍA DE GESTIÓN E INGENIERÍA: GRUPO DE PERFIL GENÉRICO: PERFIL BÁSICO (ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2011, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-2 (Ingeniería de software - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE) - Parte 5-1-2: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfil genérico: Perfil básico (ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2011, IDT))**, que es aplicable a Entidades Muy Pequeñas (VSEs). Las VSEs son empresas, organizaciones, departamentos o proyectos de hasta 25 personas. Los procesos del ciclo de vida descritos en ISO/IEC 29110 no están orientados para imposibilitar o desalentar su uso por organizaciones más grandes que las VSEs.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 453

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 3, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2012, publicó la Norma **EN 1143-1:2012 SECURE STORAGE UNITS - REQUIREMENTS, CLASSIFICATION AND METHODS OF TEST**

FOR RESISTANCE TO BURGLARY - PART 1: SAFES, ATM SAFES, STRONGROOM DOORS AND STRONGROOMS;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que, Esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 1143-1:2012, **SECURE STORAGE UNITS. REQUIREMENTS, CLASSIFICATION AND METHODS OF TEST FOR RESISTANCE TO BURGLARY. PART 1: SAFES, ATM SAFES, STRONGROOM DOORS AND STRONGROOMS**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 1143-1:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1143-1:2017 UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD. REQUISITOS, CLASIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA RESISTENCIA AL ROBO. PARTE 1: CAJAS FUERTES, CAJEROS AUTOMÁTICOS, PUERTAS Y CÁMARAS ACORAZADAS (EN 1143-1:2012, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0135 de fecha 23 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica **NTE INEN-EN 1143-1:2017 UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD. REQUISITOS, CLASIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA RESISTENCIA AL ROBO. PARTE 1: CAJAS FUERTES, CAJEROS AUTOMÁTICOS, PUERTAS Y CÁMARAS ACORAZADAS (EN 1143-1:2012, IDT);**

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución

rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **NTE INEN-EN 1143-1 UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD. REQUISITOS, CLASIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA RESISTENCIA AL ROBO. PARTE 1: CAJAS FUERTES, CAJEROS AUTOMÁTICOS, PUERTAS Y CÁMARAS ACORAZADAS (EN 1143-1:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1143-1 (Unidades de almacenamiento de seguridad. Requisitos, clasificación y métodos de ensayo para resistencia al robo. Parte 1: Cajas fuertes, cajeros automáticos, puertas y cámaras acorazadas (EN 1143-1:2012, IDT))**, que establece las bases de ensayo y clasificación de cajas fuertes autónomas, cajas fuertes empotrables (en suelo y pared), cajas fuertes y bases de ATM, puertas acorazadas y cámaras acorazadas (con o sin puerta) de acuerdo con su resistencia al robo. Esta norma no cubre el ensayo y clasificación de sistemas de depósito y sistemas de ATM.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1143-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 458

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Art 2, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 13039 del 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 924 del 2 de abril de 2013, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC RIGIDO PARA PRESIÓN. REQUISITOS (Tercera revisión);

Que, mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la

elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido mediante Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0019 de fecha 24 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) NO PLASTIFICADO PARA PRESIÓN. REQUISITOS (Cuarta revisión);

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) NO PLASTIFICADO PARA PRESIÓN. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1373 (Tubería plástica. Tubos y accesorios de poli (cloruro de vinilo) (PVC) no plastificado para presión. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir los tubos y accesorios de PVC rígido, de pared sólida, utilizados para transporte de agua a presión hasta 45 °C.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) NO PLASTIFICADO PARA PRESIÓN. REQUISITOS (Cuarta revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1373 (Cuarta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1373:2013 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de septiembre de 2017.- 1 foja.

No. SUBZ5-OS-015-2017

Ing. Hugo Valle Zúñiga
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el **señor ADAN ISAIAS GARCIA FUENTES**, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**EL EUCAL**", se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha presentada el **07 de agosto del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, de, el Ingeniero **Hugo Valle Zúñiga** Subsecretario Zonal 5, del Ministerio

de Transporte y Obras Pública, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”,

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas los días 25 de abril, 20 y 28 de junio del 2017, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”, con domicilio ubicado en las calles Manuel Verdezoto y Juan Bonilla, Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”, a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada

“EL EUCAL”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada “EL EUCAL”, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 14 de agosto del 2017.

f.) Ing. Hugo Valle Zúñiga, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

No. 0077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Ing. Jorge Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se adscribió al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cuyo artículo 21 inciso segundo, se dispuso: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el número 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dentro de las atribuciones del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*

Que, mediante Resolución No. 0052-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 expedida el 27 de junio de 2017, se reformó parcialmente el contenido de la Resolución No. 039 DIGERCIC-DNPY-2016 de 1 de marzo de 2016;

Que, mediante Resolución No. 0053-DIGERCIC-DNPY-2017 expedida el 27 de junio de 2017, se codificó las Resoluciones Nro. 039-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 y Nro. 0052-DIGERCIC-DPyN-2017; y,

Que, es necesario contar con un documento normativo organizado y único a fin de agilizar los procesos referidos en la Resolución Nro. 039-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar íntegramente el contenido de las Resoluciones No. 0052-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 y No. 0053-DIGERCIC-DNPY-2017 expedidas el 27 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional se estará a lo señalado en el artículo 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

La Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notificará el contenido de la presente Resolución a los Coordinadores Generales, a los Directores Nacionales y a los Coordinadores Zonales; así como al Registro Oficial para su respectiva publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2017.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 6 de septiembre de 2017.- 1 foja útil.

No. 0078-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

**Ing. Jorge Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el número 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dentro de las atribuciones del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“(…) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;*

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 61, establece: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS.”*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El SINFIP comprende el*

conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. (...)”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“(...) Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 16, dispone: *“El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. (...)”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los

diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(...) Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;*

Que, en Edición Especial del Registro Oficial No. 770 de 18 de noviembre de 2016 se publicó la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, dentro del Proceso Gobernante Zonal de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: *“Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se les delegue.”;*

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad; por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de permitir la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, quienes intervendrán en el desarrollo de los diferentes procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución; y,

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo organizado a fin de que se agilicen y se ejecuten de manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiere realizar esta Institución, en el ámbito de sus competencias.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las o los titulares de la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Servicios, Dirección Administrativa, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección de Patrocinio y Normativa, Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información; y, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, o quienes hagan sus veces, las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente a la o el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación

de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento.

Las y los Coordinadores Zonales, como entidades operativas desconcentradas, también ejercerán las funciones descritas en el artículo 4 de este Instrumento en los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su circunscripción territorial según la siguiente distribución geográfica:

Presencia de Unidad Desconcentrada a Nivel Zonal	
Zona	Ubicación Sede de Zona
ZONA 1	IBARRA
ZONA 2	TENA
ZONA 3	AMBATO
ZONA 4	PORTOVIEJO
ZONA 5	MILAGRO
ZONA 6	CUENCA
ZONA 7	LOJA
ZONA 8	GUAYAQUIL
ZONA 9	QUITO

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en esta resolución, serán de aplicación obligatoria para las y los delegados descritos en el artículo 3 de esta Resolución, cuando actúen en ejercicio de la delegación conferida mediante el presente Instrumento, así como también para las entidades operativas desconcentradas, estas últimas consideradas de igual forma como unidades de contratación individual, según el artículo 9 último inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, tendrán la calidad de delegados y delegadas de la o el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, las siguientes:

- a) Subdirector General/a;

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> b) Coordinador/a General Administrativo Financiero; c) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; d) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; e) Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación; f) Coordinador/a General de Servicios; g) Director/a Administrativo; h) Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; i) Director/a de Patrocinio y Normativa; j) Director/a de Gestión de Tecnologías de la Información; y, k) Director/a de Servicio de Identificación y Cedulación. | <ul style="list-style-type: none"> e) Designar la Comisión Técnica; f) Expedir la resolución de adjudicación; g) Expedir la resolución de declaratoria de desierto; h) Expedir la resolución de adjudicatario fallido; i) Designar el administrador del contrato; j) Suscribir el contrato y sus complementarios o modificatorios; k) Designar la Comisión para la Entrega-Recepción; l) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos y modificaciones de cronogramas; m) Autorizar el pago; n) Autorizar las ordenes de cambio (diferencias de cantidades de obra), ordenes de trabajo, costo más porcentaje y reajustes de precios; y, |
|---|--|

Las y los Coordinadores Zonales no actuarán como delegados sino como unidades de contratación individual, quienes serán considerados como máxima autoridad para los efectos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, según lo indica el artículo 9, último inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Las funciones y responsabilidades que asumirán las y los delegados, así como las entidades operativas desconcentradas o unidades de contratación individual, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, entre otras, son las siguientes:

- a) Ordenar el gasto;
- b) Autorizar la contratación;
- c) Aprobar los pliegos;
- d) Expedir la resolución de inicio de proceso;

Artículo 5.- Las y los delegados ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) El monto del proceso de contratación, según el detalle expresado en el correspondiente gráfico;
- b) La Dirección que se constituya como requirente de bienes, servicios, obras o consultorías, deberá solicitar la autorización y gestión del proceso contractual a la Dirección o Coordinación General correspondiente, en razón del monto de la contratación; así como la materia del objeto contractual, conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, de conformidad al cuadro constante en este artículo;

Artículo 7.- En todos los casos, el ordenador de pago será la o el Director Financiero, a nivel central, y la o el Responsable Zonal de Presupuesto a nivel zonal, o quien haga sus veces, estos últimos para asuntos correspondientes a su circunscripción territorial.

PROCEDIMIENTO				
FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN		
Solicitante Inicio del Proceso	Ordenador del Gasto	Solicitante del Pago	Autorizador del pago	Ordenador del Pago
Area Requirente	Autoridad delegada/zonal	Administrador del Contrato	Autoridad delegada/zonal	Dirección Financiera/Responsable Zonal de Presupuesto

Artículo 8.- Para los casos contemplados en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las y los delegados descritos en el artículo 3 de esta Resolución, así como las y los Coordinadores Zonales como entidades operativas desconcentradas, serán los encargados de autorizar los pagos de acuerdo a los criterios de competencia establecidos en el artículo 5 de este instrumento.

Artículo 9.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 10.- Las y los delegados así como las y los Coordinadores Zonales que actúen en el ejercicio de esta Resolución serán administrativa, civil y penalmente responsables por el método de contratación seleccionado, por los pagos realizados o, en general, por cualquier violación a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia, según lo que establece el artículo 54 y la parte final del artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la asignación de funciones y responsabilidades a las o los delegados, la cuantía de los procesos de contratación será considerada en su valor neto, es decir, sin incluir el IVA u otro impuesto.

Segunda.- Se ratifica la reasignación de todos los procesos de contratación, incluidas las autorizaciones de pago y suscripción de convenios de pago realizada al amparo de la Disposición General Segunda de la Resolución No. 0113-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 1 de julio de 2015.

Tercera.- Se ratifican las actuaciones realizadas al amparo de la Resolución No. 0039-DIGERCIC-DNPyN-2016 de fecha 1 de marzo de 2016.

Cuarta.- Las Áreas o Direcciones que generen la necesidad y que en razón de la naturaleza del objeto de la contratación no tengan conocimientos técnicos respecto del bien, obra, servicio o consultoría a contratar, deberán asistir de un especialista del área competente, quienes deberán suscribir de manera conjunta los documentos base del proceso de contratación.

Quinta.- En caso de existir duda o conflicto respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Sexta.- Se designa a la o al Director Administrativo, a nivel central, y a la o el Responsable Zonal Administrativo, a nivel zonal, estos últimos dentro de su circunscripción territorial, como encargado de las publicaciones que deban realizarse en el portal de COMPRASPÚBLICAS, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Séptima.- Las Coordinaciones Zonales deberán inscribirse en el SERCOP como unidades de contratación individual, en los términos previstos en el artículo 9 último inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Octava.- Las Coordinaciones Zonales deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, así como generar los productos y servicios establecidos en el mismo.

Novena.- Para la contratación de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo monto sea igual o superior a USD. 250.000,00, una vez terminada la fase preparatoria, antes de solicitar el PAC, se conformará un comité integrado por: Director General, Subdirector General, Coordinadores Generales, Director/a del área competente; y, Director/a del área requirente, a fin de verificar y aprobar los lineamientos pertinentes.

El mismo comité se conformará para los procesos de contratación a ejecutarse en estado de emergencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los contratos firmados con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de ejecución, no serán sujeto de reasignación alguna; a excepción de aquellos referentes a servicios recurrentes de transmisión y enlace de datos, y servicios de datos. Para el efecto se contará con un informe debidamente detallado y sustentado.

Segunda.- Para determinar el ordenador de gasto y autorizador de pago de los contratos de servicios recurrentes que no se encuentre establecido el monto, se proyectará a un año el valor del último periodo facturado, sobre la base del cuadro establecido en este instrumento.

Tercera.- Todos los procedimientos de contratación que se iniciaron antes de la vigencia de este Instrumento, y que se encuentren pendientes de tramitación, aplicarán las reglas de competencia previstas en el artículo 5. Para el efecto se contará con un informe debidamente detallado y sustentado.

Cuarta.- En el caso de vacancia de uno de los cargos descritos en el artículo 3 de esta Resolución, asumirá el conocimiento del proceso de contratación la Coordinación General que se encuentre alineada funcionalmente bajo un mismo ente de coordinación.

Quinta.- Cuando sobre una Dirección, recaiga al mismo tiempo la calidad de requirente y ordenador de gasto/autorizador de pago, será el titular de la Coordinación General jerárquicamente superior quien asuma la calidad de delegado de la máxima autoridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese todo lo dispuesto en la Resolución No. 001-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 5 de enero 2015, en la Resolución No. 0113-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 1 de julio de 2015, en la Resolución No. 0039-DIGERCIC-DNPyN-2016 de fecha 1 de marzo de 2016, así como toda disposición interna que atente o sea contraria a lo ordenado en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la

Subdirección General, a las Coordinaciones Generales, a las Direcciones Nacionales; y, a las Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un (31) día del mes de agosto de 2017.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 6 de septiembre de 2017.- 5 fojas útiles.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-039

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FARMACOS-
ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.-*

Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el numeral 1, 3, y 4 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.”;

Que, el literal g) del artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Nulidad de pleno derecho. g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal”;

Que, el numeral 2 del artículo 32 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece: “Nulidad del Remate.- El remate será nulo en los siguientes casos: (...)2. Si no se han publicado los avisos señalados en el artículo 29 de este reglamento” (...);

Que, en lo referente a las fechas de las publicaciones en el remate de bienes, el artículo 29 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, señala: (...) “Las publicaciones de los avisos por la prensa podrán realizarse a día seguido o mediando entre una y otra el número de días que señale la Junta” (...) “Los avisos contendrán: a) El lugar, día y hora del remate” (...) “d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados” (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos

e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”, pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas Costales como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-19 de 19 de abril de 2017, se expidió y aprobó el “Reglamento de Enajenación de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación”;

Que, mediante “Convocatoria Sesión No. 001-JREM-ENF-LIQ-2017” de 16 de mayo de 2017, suscrita por el Secretario de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, por disposición de la Ing. Ingrid Munizaga Cárdenas en su calidad de Presidenta de la Junta de Remates, convocó a los miembros de la Junta de Remates a sesión a realizarse en la sala de reuniones el día miércoles 17 de mayo de 2017 a las 16h00, con la finalidad, de elaborar un plan de trabajo para la presentación del proceso de enajenación de los bienes muebles de la empresa;

Que, mediante Acta de Sesión No. 1 de 17 de mayo de 2017, suscrita por los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, se estableció la necesidad de realizar la constatación física de los bienes muebles de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-JAD-2017-0194-M de 18 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Gabriela Asanza, Jefa Administrativa de la Empresa

Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, quien en lo principal, pone en conocimiento al señor Gerente Administrativo Financiero, la solicitud realizada a las analistas Ing. Yelena Palma de la Jefatura Financiera y la Mgs. Fabiola Ibjés de la Jefatura Financiera, respecto al análisis de la valoración de los bienes en base a la consultoría realizada con la empresa Avaluac y de las bases entregadas en la constatación física realizada al 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-2017-0330-M de 19 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Vicente Palacios, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, quien en lo principal, pone en conocimiento de la máxima autoridad de la empresa que, delega a los funcionarios de las jefaturas; Administrativa, Financiera, Talento humano y Tecnología, para que sean parte de la comisión de la constatación física; y, solicitó se designe a un servidor que cumpla como observador para realizar la auditoría interna respectiva;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-DLIQ-2017-0151-M de 24 de mayo de 2017, la señora Liquidadora Abg. María Cecilia Vargas Costales, designó como observadora para realizar la auditoría interna del proceso de constatación física de bienes de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación a la señorita Zoila Alexandra Gusñay Tite, Asistente Administrativa de la empresa en mención;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-JAD-2017-0207-M de 25 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Gabriela Asanza, Jefa Administrativa de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, pone en conocimiento al señor Gerente Administrativo Financiero, el procedimiento a seguir en el proceso de constatación física de los bienes de la empresa;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-JAD-2017-0214-M de 30 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Gabriela Asanza, Jefa Administrativa de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, realiza la notificación a los servidores integrantes de la comisión para la constatación física de los bienes muebles pertenecientes a la empresa, siendo los siguientes: Señora Ing. Ingrid Munizaga, Jefa Financiera; el señor Lcdo. Johnny Alfredo Castro Piedra, Jefe de Talento Humano; el señor Ing. Wilson Flores, Jefe de Tecnología de la Información; y la señora Ing. Gabriela Asanza, Jefa Administrativa. Como observadores se notifica a los siguientes servidores: Señor Ing. José Hidalgo, la señora Ana Montesdeoca y la señorita Zoila Gusñay;

Que, mediante “Informe de Comisión de Remate Nro. 1” de 15 de junio de 2017, suscrito por la Mgs. Fabiola Ibjés y la Ing. Yelena Palma, informaron a la Ing. Ingrid Munizaga, Presidenta de la Junta de Remates

de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, en lo principal lo siguiente: (...) “se puede concluir que la valoración realizada por la empresa Avaluac refleja valores superiores a los registrados en el sistema Olympos” (...) “se recomienda realizar una valoración técnica comercial en un taller especializado” (...) “se debe considerar que el estudio de la empresa Avaluac fue realizado al 31 de julio del 2016, por lo tanto la valoración de los bienes del informe presentado por Avaluac no está actualizada, por lo que recomienda considerar valores actuales de mercado” (...) “se procedió a hacer consultas referenciales en páginas especializadas en venta de vehículos” (...);

Que, mediante “Convocatoria Sesión No. 002-JREM-ENF-LIQ-2017” de 15 de junio de 2017, suscrita por la Ing. Ingrid Munizaga Cárdenas en su calidad de Presidenta de la Junta de Remates, convocó a los miembros de la Junta de Remates a sesión a realizarse en la sala de reuniones el día viernes 16 de junio de 2017 a las 11h00, con la finalidad, en lo principal, de elaborar las bases del concurso para la enajenación de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-JAD-2017-0240-M de 16 de junio de 2017, suscrito por la Ing. Gabriela Asanza, Jefa Administrativa de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, pone en conocimiento de la máxima autoridad de la empresa que, a través del contrato suscrito con la empresa Ecuauto, se realizó el mantenimiento, avalúo mecánico y comercial (se adjunta las hojas de revisión técnica/avalúo) de los seis vehículos que se encuentran bajo su custodia, con la finalidad de entregarlos en perfecto estado a la Junta de Remates de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación; y, de esta manera respaldar el estudio económico realizado por las delegadas en la constatación física de los bienes de la empresa;

Que, mediante Acta de Sesión No. 2 de 16 de junio de 2017, suscrita por los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, se establecen los requisitos generales y condiciones específicas con las que se sustentarán las bases del concurso para la enajenación de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-JAD-2017-0242-M de 19 de junio de 2017, suscrito por la Ing. Gabriela Asanza, Jefa Administrativa de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, pone en conocimiento de la señora Liquidadora, que la Jefatura Administrativa realizó los trámites necesarios con la finalidad de ejecutar el proceso de revisión y matrícula de los seis vehículos que se encuentran bajo su custodia y la entrega de dichos vehículos a la Junta de Remates de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma

EP en Liquidación. De esta manera se respalda el estudio económico realizado por las delegadas. Adicionalmente, informa que a los vehículos se les ha realizado el mantenimiento preventivo, revisión vehicular y se encuentran matriculados al año 2017;

Que, mediante Acta de Entrega Recepción No. 973 de 19 de junio de 2017, la señorita Ana Maribel Montesdeoca Cedeño, Guardalmacén de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, realiza la entrega de seis vehículos que se encuentran a nombre de la empresa a la señora Ing. Ingrid Munizaga Cárdenas, Jefe Financiero y presidenta de la Junta de Remates, los cuales estarán bajo su responsabilidad, cuidado y buen uso;

Que, mediante *“Acta No. 1 para la toma física de inventarios de bienes de larga duración (vehículos)”* de 20 de junio de 2017, suscrito por los miembros de la Comisión de Constatación Física de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, informan en lo principal que, se verifica en los registros contables del sistema Olympto la existencia de los vehículos, se revisa los documentos de mantenimiento emitidos por la empresa Ecuauto y el avalúo mecánico comercial previo al remate, se constatan los documentos de la revisión y matriculación vehicular; indicando finalmente que no se observan novedades para reportar y que se adjuntan los registros respectivos al documento en mención;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, se establecen las bases del concurso para la enajenación de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, suscrito por la Ing. Ingrid Munizaga, Jefe Financiero y presidenta de la Junta de Remates; la Ing. Gabriela Asanza, Jefe Administrativo; y la Dra. Johana Castillo, delegada de la Gerencia de Asesoría Jurídica como secretaria de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación;

Que, mediante memorando No. ENFARMA JPGL-2017-0012-JC de 22 de junio de 2017, solicitó lo siguiente: *“Por medio del presente, adjunto cuatro ejemplares del proyecto de Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-32, resuelve al proceso de inicio del remate “Autorizar el inicio del proceso de enajenación de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos EP en Liquidación”, para posterior aprobación y suscripción”*;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-032 de 22 de junio de 2017, la señora Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso de enajenación de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, en base a la normativa legal vigente”*;

Que, mediante una primera publicación realizada el 28 de junio de 2017 en el Diario “El Telégrafo”, se informó el contenido de la Resolución No. ENFARMA

EP-LIQUIDACIÓN 2017-032 de 22 de junio de 2017, en la cual se da inicio al proceso de enajenación de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación y además se detalla las características de los mismos;

Que, mediante *“Convocatoria Sesión No. 003-JREM-ENF-LIQ-2017”* de 07 de julio de 2017, suscrita por el Abg. Rodrigo Meneses, secretario de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, convoca a los miembros de la junta, a sesión a realizarse en la sala de reuniones el día viernes 10 de julio de 2017 a las 10h00, con la finalidad, en lo principal, dar el seguimiento al proceso de remate de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación;

Que, mediante Acta de Sesión No. 3 de 10 de julio de 2017, suscrita por los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, se pone en conocimiento que: 1) Dentro del proceso de enajenación de los vehículos que pertenecen a la empresa, se ha realizado una sola publicación el día miércoles 28 de junio de 2017, en el periódico “El Telégrafo” y no las tres publicaciones establecidas en el Acta de Sesión No. 2 de 16 de junio de 2017, las cuales indican debían realizarse los días miércoles 28 de junio, viernes 30 de junio y sábado 01 de julio de 2017; 2) Que, los avisos no contienen el lugar, día y hora del remate de los vehículos de la empresa, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Enajenación de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación; y, 3) Que, los avisos no contienen el lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los vehículos por los interesados, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 17 del Reglamento de Enajenación de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación. Por tal motivo se señala que es necesario realizar el análisis jurídico respecto a la viabilidad o nulidad del proceso;

Que, mediante *“Convocatoria Sesión No. 004-JREM-ENF-LIQ-2017”* de 24 de julio de 2017, suscrita por la Abg. María Fernanda Pozo, secretaria de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, convocó a los miembros de la junta, a sesión a realizarse en la sala de reuniones el día jueves 26 de julio de 2017 a las 10h00, con la finalidad de tratar los siguientes puntos: 1) Apertura de Ofertas del Proceso de Remate. 2) Publicaciones en la prensa. 3) Recomendaciones de declaración de nulidad del proceso de remate de vehículos que se inició mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-032 y derogatoria de reglamento de Enajenación de Bienes de Enfarma EP en Liquidación;

Que, mediante Acta de Reunión No. 4 de 26 de julio de 2017, suscrita por los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, se manifiesta que: (...) *“1) Apertura de Ofertas del Proceso de Remate: La secretaria indica a la*

junta que no se han presentado ofertas de conformidad a la reglamentación interna señala para el efecto. 2) Publicaciones en la prensa: La Ing. Gabriela Asanza (Jefa Administrativa) recordó que, mediante Acta de Sesión No.2 de fecha 16 de junio de 2017, la Junta de Remates de Enfarma EP en Liquidación determinó las fechas en las cuales deberán ser realizadas las convocatorias para los remates de los vehículos, siendo éstas los días miércoles 28 de junio del 2017, viernes 30 de junio del 2017 y sábado 01 de julio del 2017; sin embargo, el diario El Telégrafo por un error ha realizado una sola publicación el día miércoles 28 de junio de 2017, y no las 2 publicaciones restantes. A fin de cumplir con las tres publicaciones solicitadas en principio al Diario El Telégrafo, éste realizó las dos publicaciones pendientes los días 12 de julio del 2017 y 15 de julio del 2017. Adicionalmente, los avisos no contienen el lugar, día y hora del remate de los vehículos de la empresa, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Enajenación de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación; también, los avisos no contienen el lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los vehículos por los interesados, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 17 del Reglamento de Enajenación de Bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación. Por tal motivo se señala que es necesario realizar el análisis jurídico respecto a la viabilidad o nulidad del proceso, debido a que contraviene lo solicitado y resuelto por la Junta de Remates. 3) Recomendaciones de declaración de nulidad del proceso de remate de vehículos y derogatoria de Reglamento de Enajenación de Bienes de Enfarma Ep en Liquidación: Una vez analizada la documentación que ha servido para realizar las acciones referentes al remate de los vehículos de propiedad de la empresa en liquidación, la junta recomienda a la máxima autoridad declarar la nulidad del proceso de remate al amparo de lo prescrito en el Art. 129 literal g del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE en concordancia con el Art. 32 numeral 2.;y, el Art. 29 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público. De igual forma se recomienda a la máxima autoridad disponer a la Gerencia de Asesoría Jurídica realizar el proyecto de resolución de derogatoria a la Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-19, de fecha 19 de abril del 2017, con el fin de que se realice un reglamento acorde a las necesidades empresariales.”;

Que, mediante memorando No. ENFARMA (L) EP-GAF-JF-2017-0044-IM de 27 de julio de 2017, suscrito por la Ing. Ingrid Munizaga Cárdenas, solicitó lo siguiente: “En calidad de Presidenta de la Junta de Remates y en base al Acta de la Reunión No. 4 con fecha 26 de julio 2017, me permito recomendar se declare la nulidad del proceso de remate de vehículos, y así como se derogue el Reglamento de Enajenación de Bienes de Enfarma EP en Liquidación, expedida mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-19 de fecha 19 de abril del 2017”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. ENFARMA (L) EP-GAF-JF-2017-0044-IM de 27 de julio

de 2017, la señora Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, dispuso: “GAJ: Favor proceder conforme recomendación, prepara proyectos de resoluciones”;

La liquidadora en uso de sus facultades legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del proceso de enajenación de los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, iniciado mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-032, de fecha 22 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera; y a la Junta de Remates respectiva.

Encárguese a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio de 2017.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – Enfarma EP en Liquidación.

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042

**Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 54.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.-

ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 398 de la Ley de Compañías dispone: “Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “406-12 Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone: “Art. 4.- De la reglamentación interna.- Corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

Quien, en uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos para el remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación, sin que estos procedimientos puedan ser interpretados como nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El contenido del presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación y para quienes bajo cualquier concepto presten servicios para la referida empresa pública, ya sea de manera directa o indirecta y tengan injerencia en cualquiera de las etapas de los procesos de remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa pública mencionada, así como para los particulares que participen en los referidos procesos de remate de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO II - NORMAS APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS DE REMATE

Art. 3.- Autorización de inicio del proceso de remate de bienes.- En virtud del proceso de liquidación de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación y a efecto de cumplir con las disposiciones legales establecidas en los considerandos del presente instrumento, le corresponde a la máxima autoridad de ésta autorizar el inicio del proceso de remate de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y determinar la modalidad del mismo, de conformidad a las disposiciones expuestas en el presente reglamento.

Le corresponde a la Junta de Remates llevar a cabo los procedimientos de remate de bienes muebles e inmuebles, según la autorización expuesta en el párrafo anterior, así como las disposiciones constantes en este instrumento.

Art. 4.- Documentos previos.- Previo a la autorización de la máxima autoridad para el inicio del proceso de remate a que hubiere lugar, será necesario contar con el informe técnico correspondiente que deberá ser emitido por la Jefatura Administrativa, mismo que contendrá la constatación física, la determinación de la existencia, la

verificación del estado, la recomendación de modalidad de remate y demás información relevante de los bienes a rematar.

Art. 5.- Emblemas y logotipos.- Antes de la entrega recepción de los bienes, que se transfieran mediante remate, deberán desaparecer los logotipos, insignias y más distintivos de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación, así como en el caso de vehículos, retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales.

Art. 6.- Los avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes a ser rematados, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate.

El avalúo de los bienes inmuebles será realizado por las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos, considerando los precios comerciales actualizados de la zona. En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- Participantes en el remate.- Podrán intervenir en el remate las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otras. No podrán intervenir por sí ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad en la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación, ni su cónyuge o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión libre.

Estas prohibiciones se aplican también a los peritos contratados, al martillador y quienes hubieren efectuado el avalúo de los bienes, al delegado del organismo de gestión inmobiliaria del sector público cuando integre la Junta de Remates; y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 8.- Desierto del Remate.- El remate se declarará desierto, por parte de la máxima autoridad de esta empresa pública, previo informe motivado y sustentado por parte de la Junta de Remates, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado postulación alguna;

- Por haber sido inhabilitadas todas las postulaciones o la única presentada, de conformidad con el presente reglamento;
- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o empresariales todas las postulaciones o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; y,
- Si una vez adjudicados los bienes, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, la máxima autoridad o su delegado, de no existir otras postulaciones calificadas, declarará desierto el procedimiento de remate sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario.

En el mismo instrumento, la máxima autoridad dispondrá a la Junta de Remates, realizar el segundo llamamiento para el proceso de remate de bienes.

Art. 9.- Quiebra del remate.- Si dentro de un (1) día hábil, siguiente al de la notificación de adjudicación, no se hiciera el pago del precio ofrecido, la Junta de Remates informará a la máxima autoridad sobre el particular, recomendando expresamente se declare la quiebra del remate. La máxima autoridad declarará motivadamente la quiebra del remate y en el mismo acto adjudicará los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia y se procederá conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La diferencia económica entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor que hubiere provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro.

Para el caso de bienes inmuebles, el término establecido en el primer inciso del presente artículo será de diez (10) días, siguientes al de la notificación de adjudicación.

Art. 10.- Nulidad del Remate.- El remate se declarará nulo, por parte de la máxima autoridad de esta empresa pública, previo informe motivado y sustentado por parte de la Junta de Remates, en los siguientes casos:

- Por las causas generales establecidas en la ley; y,
- Por haberse prescindido de los procedimientos y solemnidades legal y reglamentariamente establecidas.

La nulidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte y tendrá como efecto, el regresar las cosas al estado anterior a la autorización de remate de la máxima autoridad.

CAPÍTULO III – DE LA JUNTA DE REMATES

Art. 11.- Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, se conformará una Junta de Remates que estará integrada por:

- La máxima autoridad o su delegado quien la presidirá,
- El titular de la Jefatura Financiera o su delegado,
- El titular de la Jefatura Administrativa o su delegado; y,
- El Gerente de Asesoría Jurídico o su delegado, quien actuará en calidad de secretario de la Junta de Remates.

Para el caso de bienes inmuebles, también participará como miembro de la Junta de Remates un delegado del organismo designado para ejecutar la gestión inmobiliaria del Sector Público.

Todos los miembros de la Junta de Remates tendrán voz y voto, a excepción del Gerente de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará en calidad de secretario de la Junta de Remates y tendrá voz pero no voto.

Art. 12.- Quórum.- La Junta de Remates sesionará previa convocatoria realizada por su presidente; en caso de bienes muebles, con al menos tres (3) de sus integrantes, de los cuales al menos deberán estar presentes: la máxima autoridad o su delegado y el Secretario de la misma.

Para el caso de bienes inmuebles, la Junta de Remates podrá sesionar con al menos cuatro (4) de sus integrantes, de los cuales al menos deberán estar presentes: la máxima autoridad o su delegado, el delegado del organismo designado para ejecutar la gestión inmobiliaria del Sector Público y el Secretario de la Junta de Remates.

Art.- 13.- Atribuciones de la Junta de Remates.- La Junta de Remates tendrá como principal atribución la de ejecutar los procedimientos de remate de bienes muebles e inmuebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación, con estricta observancia a las disposiciones constantes en el presente instrumento y adicionalmente las siguientes:

- Elaborar las bases para los procesos de remate;
- Elaborar el cronograma de los procesos de remate;
- Calificar el cumplimiento de los requisitos de las posturas y ofertas;
- Informar y recomendar a la máxima autoridad, sobre la adjudicación, quiebra, declaratoria de desierto o declaratoria de nulidad de los procesos de remate;

- Cualquier otra que fuere necesaria para el adecuado desenvolvimiento de los procesos de remate; y,
- Las demás que se hallen establecidas en el presente reglamento, así como en la normativa supletoria.

Art. 14.- Señalamiento para remate.- La Junta de Remates, señalará el lugar, día y hora que se realizarán las diligencias de remate. La fecha del remate no podrá ser inferior a ocho (8) días término, contados a partir del último aviso.

Art. 15.- Avisos de remate.- La Junta de Remates realizará tres avisos que se publicarán en un periódico de circulación nacional. Las publicaciones de los avisos por la prensa podrán realizarse a día seguido o mediando entre una y otra el número de días que señale la Junta de Remates.

La Junta de Remates publicará el aviso de remate en las páginas web institucionales, que fuere factible.

Los avisos contendrán:

- El lugar, día y hora del remate;
- La descripción completa y el estado o condición de los bienes;
- El precio base del remate;
- El lugar, días y hora en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados; y,
- La indicación de la modalidad del remate.

Art. 16.- Precio base del remate.- En el primer señalamiento, el precio base del remate será el valor del avalúo; en caso de no efectuarse se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remates y se realizará un segundo señalamiento, tomando como precio base el cien por ciento de dicho avalúo. De no llegarse a realizar el remate en el segundo señalamiento, se procederá conforme a las disposiciones del presente reglamento, según la naturaleza de cada bien.

CAPÍTULO IV – REMATE DE BIENES MUEBLES

SECCIÓN I - DEL REMATE DE BIENES MUEBLES AL MARTILLO.

Art. 17.- Requisito para presentar posturas.- Antes de participar en el remate, los interesados consignarán por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo de los bienes que deseen adquirir. El valor de la consignación deberá ser depositado o transferido a la cuenta de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación o podrá ser

entregado en la Jefatura Financiera a través de cheque certificado.

Cuando los bienes a ser rematados estén constituidos por un conjunto de unidades o de lotes separables, la consignación, a que se refiere el inciso anterior, dará derecho al interesado para participar en el remate de cualquiera de ese conjunto de unidades o de lotes, siempre que cubra por lo menos el diez por ciento de los respectivos avalúos y no forme parte del precio de otro bien adjudicado al consignante.

La Jefatura Financiera deberá ejecutar las acciones correspondientes a fin de verificar la consistencia y validez de las consignaciones.

Conjuntamente con la consignación, el interesado deberá presentar una carta dirigida a la Junta de Remates, donde expresará su intención de participar en el proceso de remate de los bienes, la especificación del bien sobre el cual participará, su información de contacto (dirección, números de teléfono, correo electrónico), su declaración de no encontrarse impedido de participar en cualquiera de los procesos de remate establecidos en el presente instrumento y cualquier otra información que considere pertinente.

Art. 18.- Del Martillador.- El martillador público será uno de los que conste en la lista de idóneos a las que se refiere el artículo 308 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 19.- Sesión de remate.- Quienes hasta el día hábil anterior a la fecha de la sesión de remate al martillo, hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrán participar en la referida sesión de remate.

El día y hora previstos en el cronograma del proceso, la Junta de Remates, el martillador y los interesados comparecerán a una única sesión de remate al martillo. La sesión será dirigida por el martillador.

Los interesados que hubiesen acudido a la sesión de remate al martillo deberán registrar su asistencia en el documento que esta empresa pública facilite para el efecto y podrán comparecer a través de un apoderado especial debidamente facultado para el efecto.

Art. 20.- Posturas.- Las posturas se presentarán verbalmente, serán debidamente anotadas, contendrán los nombres y apellidos del postor, la cantidad ofrecida y el bien por el que se hace la oferta. Cada postura será pregonada por el martillador público que intervenga.

La duración de la puja a la alza no podrá ser mayor a quince (15) minutos e iniciará con el precio base del remate.

Para la puja se considerará una variación mínima del uno por ciento (1%) del precio base para generar las ofertas ascendentes.

Art. 21.- Cierre del remate y adjudicación.- De no haber otra postura, después de cumplido lo que se expresa en el artículo anterior, el martillador declarará el cierre del remate y la adjudicación de los bienes rematados al mejor postor.

Se considerará mejor postor al interesado en adquirir los bienes que se encuentren en remate por parte de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación y que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, hubiese ofrecido la cantidad más elevada por los bienes mencionados, hasta antes del cierre del remate.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente, donde la Junta de Remates recomendará a la máxima autoridad, de ser procedente, la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Art. 22.- Pago del bien adjudicado.- Notificada la adjudicación al mejor postor, éste pagará la totalidad del valor ofrecido, mediante depósito o transferencia a la cuenta de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación. Verificado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta de entrega recepción suscrita por el guardalmacén y el adjudicatario.

Art. 23.- Actas y copias.- El Secretario de la Junta de Remates levantará el acta de la diligencia en la que constarán los siguientes datos: lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, el orden de preferencia de éstas, señalamiento de cada uno de los bienes, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros, el valor de la mejor postura, así como la recomendación expresa de adjudicación al mejor postor.

El original del acta firmada por los miembros de la Junta de Remates, el martillador público que intervino en el remate y el adjudicatario, formará parte del expediente del proceso de remate, pudiendo el Secretario de la Junta de Remates otorgar copias a quienes lo soliciten. A cada adjudicatario, aún sin solicitud previa, se le entregará una copia certificada del acta o la parte pertinente del acta de los bienes adjudicados a cada uno de ellos.

Las copias otorgadas de conformidad con el inciso anterior y la resolución de adjudicación constituirán documentos suficientes para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación en nombre del adjudicatario.

Art. 24.- Devolución de las consignaciones.- Los valores consignados para intervenir en el proceso de remate, por quienes no hubieren resultado beneficiados

con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en la presente sección.

Los valores consignados para intervenir en el proceso de remate no generarán interés alguno.

SECCIÓN II - DEL REMATE DE BIENES MUEBLES EN SOBRE CERRADO

Art. 25.- Procedimiento.- Cuando el remate se realice mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, se procederá en base a lo dispuesto en este reglamento y además, se señalará el día y la hora límite de la presentación de las ofertas.

Art. 26.- Recepción de sobres.- Hasta el día y hora señalado en el cronograma del proceso de remate y en el lugar indicado en el correspondiente aviso, el Secretario de la Junta de Remates recibirá y asentará en cada sobre, la fe de presentación con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido y así mismo entregará al interesado un comprobante de recepción de la oferta.

El Secretario de la Junta de Remates tendrá bajo su custodia los sobres presentados.

El sobre cerrado contendrá la oferta y además, el diez por ciento (10%) del valor de cada una de ellas en cheque certificado o comprobante de depósito o transferencia bancaria, en la cuenta que se proporcionará en las bases del concurso. Toda propuesta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos.

Conjuntamente con el sobre, el interesado deberá adjuntar:

- a) Declaración de no encontrarse impedido de participar en cualquiera de los procesos de remate establecidos en el presente instrumento y cualquier otra información que considere pertinente.
- b) El formulario de presentación de ofertas completado y suscrito, el mismo que se encuentra disponible en el portal: www.industrias.gob.ec y en las bases del concurso respectiva.

Art. 27.- Apertura y calificación de ofertas.- Quienes hasta el día hábil anterior a la fecha de la apertura y calificación de ofertas, hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrán participar en la referida diligencia.

El día y hora previstos en el cronograma del proceso, la Junta de Remates y los interesados comparecerán a una única sesión de apertura y calificación de ofertas donde se procederá a abrir los sobres, leer las propuestas, calificarlas y adjudicar los bienes al mejor postor.

Los interesados que hubiesen acudido a la sesión de apertura y calificación de ofertas deberán registrar su asistencia en el documento que esta empresa pública facilite para el efecto y podrán comparecer a través de un apoderado especial debidamente facultado para el efecto.

Art. 28.- Cierre del remate y adjudicación.- Una vez aperturadas y calificadas las ofertas, la Junta de Remates declarará el cierre del remate y la adjudicación de los bienes rematados al mejor postor.

Se considerará mejor postor al interesado en adquirir los bienes que se encuentren en remate por parte de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación y que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, hubiese ofrecido la cantidad más elevada por los bienes mencionados, hasta la fecha y hora límite de presentación de sobres.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente, donde la Junta de Remates recomendará a la máxima autoridad, de ser procedente, la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Art. 29.- Pago del bien adjudicado.- Notificada la adjudicación al mejor postor, éste pagará la totalidad del valor ofrecido, mediante depósito o transferencia a la cuenta de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación. Verificado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta de entrega recepción suscrita por el guardalmacén y el adjudicatario.

Art. 30.- Actas y copias.- El Secretario de la Junta de Remates levantará el acta de la diligencia en la que constarán los siguientes datos: lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, el orden de preferencia de éstas, señalamiento de cada uno de los bienes, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros, el valor de la mejor postura, así como la recomendación expresa de adjudicación al mejor postor.

El original del acta firmada por los miembros de la Junta de Remates y el adjudicatario, formará parte del expediente del proceso de remate, pudiendo el Secretario de la misma otorgar copias a quienes lo soliciten. A cada adjudicatario, aún sin solicitud previa, se le entregará una copia certificada de la acta o la parte pertinente de la acta de los bienes adjudicados a cada uno de ellos.

Las copias otorgadas de conformidad con el inciso anterior y la resolución de adjudicación constituirán documentos suficientes para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación en nombre del adjudicatario.

Art. 31.- Devolución de las consignaciones.- Los valores consignados para intervenir en el proceso de remate, por quienes no hubieren resultado beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en la presente sección.

Los valores consignados para intervenir en el proceso de remate no generarán interés alguno.

SECCIÓN III – VENTA DIRECTA

Art. 32.- Procedencia.- Podrá efectuarse la venta directa de bienes muebles cuando se hubiere llamado por dos veces a remate y no hubiere interesados o las ofertas presentadas no fueren admitidas por contravenir las disposiciones de este reglamento o los bienes fueren de tan poco valor que el remate no satisfaga los gastos del mismo.

La venta directa será dispuesta por la máxima autoridad o su delegado, en base del informe motivado del titular de la unidad encargada del control de bienes o quien haga sus veces, en el cual se indique que los bienes tienen un ínfimo valor y que el remate no cubriría los gastos del mismo; o, en caso de haberse declarado dos (2) veces desierto el procedimiento de remate, la recomendación será postulada por parte de la Junta de Remates.

Art. 33.- Precio de venta y avisos.- La venta directa de los bienes se efectuará por unidades o por lotes, según resuelva la máxima autoridad o su delegado, y servirá como base el cien por ciento del avalúo. El pago del precio será siempre en efectivo o cheque certificado.

Para el efecto, la máxima autoridad autorizará la publicación de la venta directa de los bienes en las páginas web institucionales, que fuere factible o en su defecto, en carteles que se fijarán en los lugares que se señale.

Las publicaciones en las páginas web institucionales y/o los carteles, según corresponda, indicarán el lugar al que se remitirán las ofertas, la fecha y la hora hasta las cuales se las recibirá, el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la apertura de los sobres y los demás particulares relativos a la clase y estado de los bienes, el lugar, fecha y hora en que los mismos pueden ser conocidos. Las bases de las ofertas se presentarán en sobre cerrado, acompañadas de cuando menos el diez por ciento de su valor en dinero efectivo o cheque certificado. Toda oferta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos.

Conjuntamente con la oferta, el interesado deberá presentar una carta dirigida a la Junta de Remates, donde expresará su intención de participar en el proceso de remate de los bienes, la especificación del bien sobre el cual participará, su información de contacto (dirección, números de teléfono, correo electrónico), su declaración

de no encontrarse impedido de participar en cualquiera de los procesos de remate establecidos en el presente instrumento y cualquier otra información que considere pertinente.

Art. 34.- Compradores.- Formularán ofertas las personas indicadas en el artículo 7; entre los oferentes se guardará el siguiente orden de preferencia:

- Organizaciones de los sectores comunitario, asociativo y cooperativo, de la economía popular y solidaria.
- Personas particulares.

En caso de concurrencia de alguno o varios de los compradores señalados en el primer inciso con particulares, se preferirá para la venta a las organizaciones de los sectores comunitario, asociativo y cooperativo, de la economía popular y solidaria, aunque su oferta fuera menor o igual que la de los particulares y se guardará al orden de preferencia indicado. Si concurren únicamente dos o más de los señalados en el primer inciso, o concurren únicamente dos o más de los indicados en el segundo inciso, se preferirá la oferta de mayor valor.

Art. 35.- Aceptación de la oferta.- La Junta de Remates calificará y recomendará a la máxima autoridad la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Notificada la adjudicación al mejor postor, éste pagará la totalidad del valor ofrecido en el término de un (1) día, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación. Verificado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta de entrega recepción suscrita por el guardalmacén y el adjudicatario.

Art. 36.- Venta desierta.- En caso de que se incurra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, la máxima autoridad, por recomendación constante en la correspondiente acta de la Junta de Remates, declarará la venta directa desierta.

Art. 37.- Venta directa.- Declarada desierta la venta directa, la máxima autoridad podrá autorizar a la Junta de Remates la venta de los bienes por el cien por ciento del valor del avalúo, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones señaladas en la presente sección.

CAPÍTULO V - DEL REMATE DE INMUEBLES

Art. 38.- Procedencia.- Para el remate de inmuebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación, se requerirá de resolución debidamente motivada de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 39.- Acta del Notario.- La Junta de Remates, con la intervención de un Notario Público del cantón en que

tuviere lugar la diligencia, dejará constancia del remate en un acta firmada por sus miembros, por el adjudicatario y por el Notario, quien protocolizará el acta, la postura del adjudicatario y conferirá copias conforme a la ley.

Art. 40.- Requisitos.- Las posturas deben ir acompañadas de al menos el diez por ciento del valor de la oferta, y podrán ser presentadas en cualquiera de las siguientes formas: cheque certificado, garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera debidamente autorizados y establecidos en el país o por intermedio de ellos, póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país o bonos del Estado. Las posturas deben cubrir al menos la base del remate.

Conjuntamente con la postura, el interesado deberá presentar una carta dirigida a la Junta de Remates, donde expresará su intención de participar en el proceso de remate de los bienes, la especificación del bien sobre el cual participará, su información de contacto (dirección, números de teléfono, correo electrónico), su declaración de no encontrarse impedido de participar en cualquiera de los procesos de remate establecidos en el presente instrumento y cualquier otra información que considere pertinente.

Presentadas las posturas, el Notario asentará en ellas la fe de presentación y de inmediato serán pregonadas por una persona escogida para el efecto, por tres veces, en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes. Las posturas se pregonarán en el orden de su presentación. La última postura, se pregonará por tres veces más en la forma expresada en el inciso anterior. Si no hubiere más posturas, la Junta de Remates declarará cerrado el remate.

Cuando el interesado presente diferentes ofertas para un mismo bien puesto a remate, deberá adjuntar el valor del al menos del diez por ciento (en una de las formas previstas en este capítulo), de la postura cuya cantidad fuere más alta. Respecto de las otras posturas se escalonarán por valores y el diez por ciento que debe respaldar a cada una de ellas se calculará sobre la diferencia de valor que resulte de comparar la postura más alta con la que sigue en cantidad.

Art. 41.- Calificación y adjudicación.- Dentro del término de tres (3) días posteriores al remate, la Junta de Remates calificará el cumplimiento de los requisitos de las posturas presentadas y el orden de preferencia de las admitidas, de acuerdo con la cantidad ofrecida y demás circunstancias de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En el mismo acto, recomendará la adjudicación en favor del postor cuya oferta hubiere sido declarada preferente. Se preferirán, en todo caso, las posturas que ofrezcan las cantidades más altas.

Sobre la calificación de las posturas y la adjudicación de los bienes en remate se informará de inmediato a todos los oferentes, a las direcciones electrónicas que hubieren indicado en su carta de intención.

Art. 42.- Adjudicación definitiva.- La máxima autoridad declarará definitivamente adjudicado el inmueble al mejor postor después de que éste haya entregado la cantidad ofrecida e inmediatamente devolverá a los demás postores las cantidades consignadas o las garantías rendidas.

Los valores consignados para intervenir en el proceso de remate no generarán interés alguno.

La resolución de adjudicación contendrá una descripción detallada del inmueble, su ubicación, superficie, linderos, títulos antecedentes de dominio, el nombre del adjudicatario y el valor por el que se hace la adjudicación.

Art. 43.- Falta de posturas.- Cuando no se hubiese podido cumplir con el remate por falta de posturas se procederá de la siguiente manera:

Se procederá con el segundo señalamiento y que la base del remate corresponde al cien por ciento del avalúo establecido para el primer señalamiento.

Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se procederá a invitar a las entidades de beneficencia, corporaciones, fundaciones, comunidades con personería jurídica y cooperativas que puedan tener interés en los bienes a ser rematados, a fin de que presenten sus ofertas para adquirir los bienes; que no podrán ser inferiores al cien por ciento del valor del avalúo. Si no se realiza la venta mediante remate conforme este artículo, por falta de posturas, lo cual estará debidamente justificado, y si fuere el caso, se procederá a la venta directa del inmueble.

Art. 44.- Plazos.- En los casos de declaratoria de desierto del remate por falta de posturas u ofertas, se considerará los siguientes plazos:

Si no se pudo cumplir con la diligencia de remate en el primer señalamiento, la fecha para el segundo señalamiento se fijará para luego del término de treinta (30) días contados desde la fecha de declaratoria de desierto del remate y no más allá del término de sesenta (60) días.

En el caso de que no se cumpla la diligencia en el segundo señalamiento, se cursarán las invitaciones a las personas jurídicas en el artículo anterior, luego del término de treinta (30) días contados desde la fecha de declaratoria de desierto del remate por segunda ocasión.

Art. 45.- Venta directa a cooperativas de vivienda.- Cuando no hubiere sido posible rematar los bienes

inmuebles, de conformidad a los procedimientos establecidos en artículos anteriores, y éstos pudieran destinarse a las cooperativas de vivienda, que los requieran para el cumplimiento de sus objetivos, podrá procederse a la venta directa de los inmuebles a las mismas.

En la resolución de la máxima autoridad se expresará claramente el nombre de la cooperativa beneficiaria, sobre la base del certificado que deberá expedir la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el que conste que se encuentra legalmente constituida.

El precio de venta no será inferior al del avalúo practicado por las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos, considerando al menos los precios comerciales actualizados de la zona, así como las mejoras al valor del inmueble en razón de la inversión pública en infraestructura o el desarrollo de proyectos públicos. En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Art. 46.- Destino del inmueble.- La venta que se hiciera conforme a los artículos anteriores se sujetará a la condición resolutoria de destinar el inmueble para los fines y objetivos que motivaron la misma, y de cumplir las disposiciones que sobre la materia constan en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás leyes conexas.

Art. 47.- Venta directa a otros interesados.- Si después de haber impulsado todos los procedimientos anteriores, no hubiere sido posible rematar el bien, lo cual deberá ser comprobable de forma documentada, la máxima autoridad autorizará la venta directa a personas naturales o jurídicas de derecho público o probado, que tuvieren interés en adquirir el bien inmueble en proceso de remate.

El valor del bien inmueble no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del valor del avalúo y será la Junta de Remates la encargada de buscar posibles interesados, de conformidad al inciso anterior, a través de los mecanismos que considere pertinentes y de calificar las posturas presentadas por los interesados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a las disposiciones constantes en la CODIFICACIÓN Y REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 41, de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 888, de 23 de noviembre de 2016.

SEGUNDA.- Una vez concluido cualquier procedimiento de remate de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP - en Liquidación, estos serán remitidos a la Contraloría General del Estado para la correspondiente auditoría.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de agosto de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – Enfarma EP – en Liquidación.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-076

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente

organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: **Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad:** Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.
2. El balance general a cualquier fecha de corte, si luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002-SDRCC-2.002 de 06 de febrero de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK KAUSAI, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 005-DPT-C-2008 de 06 de febrero de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprueba la reforma parcial del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK KAUSAI, cambiando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000372 de 23 de abril de 2013, este organismo de control,

de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., con RUC No. 1891720595001;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2016-089 de 06 de septiembre de 2016, la Dirección Zonal 3 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., ingrese a un programa de supervisión intensiva, conforme lo señalado en el artículo 283 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0244 de 21 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo alto;

Que, como alcance al Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2016-089 de 06 de septiembre de 2016, la Dirección Zonal 3 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, luego de una segunda visita in situ realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., emitió el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-010 de 27 de marzo de 2017, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la referida entidad, por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-0430 de 29 de marzo de 2017, el Director Zonal 3 del Sector Financiero, remitió al Intendente Zonal 3, el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-010 de 27 de marzo de 2017 y recomendó iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., por incurrir en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2017-0435 de 29 de marzo de 2017, el Intendente Zonal 3 remite a la Intendente del Sector Financiero, el informe de supervisión in situ efectuado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito SUMAK ÑAN LTDA., en el que recomienda iniciar el correspondiente proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención;

Que, mediante informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0392 de 06 de abril de 2017, el Intendente de Riesgos (E), recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la

Cooperativa de Ahorro y Crédito SUMAK ÑAN LTDA., por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con el artículo 12 de la Resolución 132-2015-F esto es, por *“Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad...”*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0356 de 11 de abril de 2017, la Intendente del Sector Financiero, recomienda al Intendente General Técnico, dar inicio al proceso de liquidación correspondiente, por cuanto la referida entidad ha incurrido en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-014 de 02 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0567 de 08 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., el cual recomienda se disponga la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., con RUC No. 1891720595001, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0577 de 11 de mayo de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0567 y el Informe Técnico No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-014 de 02 de mayo de 2017, para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., suscritos por la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), en los que recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 16 de la

Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, encontrarse con pérdidas del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad, recomendando además nombrar, como liquidador, al señor NÚÑEZ GARCÉS VICENTE JAVIER, servidor de esta Superintendencia;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0920 de 26 de julio de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA.;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, la posición de Superintendente de Economía Popular y Solidaria;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891720595001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA. tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor NÚÑEZ GARCÉS VICENTE JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803271848, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones,

debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable; y, procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK ÑAN LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

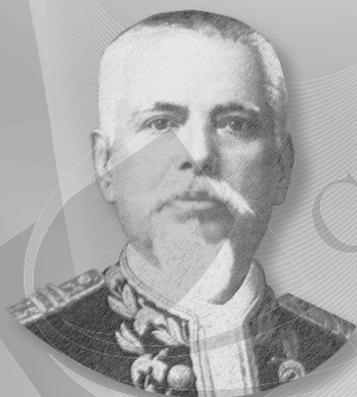
CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 04 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec